JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ARGENIS PENAGOS RUIZ
DEMANDADOS	MINISTERIO DE TRABAJO; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2024-00009-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanada como fueron las causas por las cuales se devolvió la demanda, acatando el término dispuesto en providencia del 6 de marzo de 2024, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá y se harán los demás pronunciamientos que se desprenden del rito procesal.

Conforme el artículo 61 del CGP, aplicado en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Como quiera que una de las pretensiones de la demanda es la orden de reconocimiento de la pensión como consecuencia de la contingencia de invalidez, teniendo en cuenta que la actora se encuentra afiliada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la cual realiza sus aportes al sistema de seguridad social en pensión, se hace necesario su vinculación al litigio por pasiva, porque en principio sería la llamada en atender tal pretensión de llegar a ser reconocido el derecho pensional a la demandante (Art.61 CGP).

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ ARGENIS PENAGOS RUIZ en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en la forma dispuesta en el literal a) numeral 1) y parágrafo del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal a) numeral 1) del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. deberá allegar todo el expediente administrativo de la demandante LUZ ARGENIS PENAGOS RUIZ quien se identificaba con la c.c. 24.605.302

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALFONSO ORTEGA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.277 y Tarjeta Profesional No. 373.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial: abogadoortegareinacarlos@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

GARS

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d535b7eba65c8cf054f612033f92103aaf3253935e257573c91d901de71c8c2**
Documento generado en 26/04/2024 06:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica